



## **AMPARO DIRECTO 43/2022 ADMVA.**

**OFICIO: 509.** 

ASUNTO: Se envía testimonio de resolución.

DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

En cumplimiento a lo ordenado por resolución dictada en el toca al rubro indicado del índice de este Tribunal, formado con motivo del amparo directo promovido por

por conducto

de su representante

contra de la

sentencia dictada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente número 538/20-16-01-2; le envío constante de dieciséis fojas útiles, testimonio de dicha resolución; solicitándole acuse el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Mérida, Yucatán, a MAR 2023.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

<del>IC. VICEN**TA** G</del>UILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL
DECIMOCUARTO CIRCUITO
MÉRIDA YUCATÁN seuf

0 3 ABR 2023

11:41 Suraif



\$(6.00 t

## AMPARO DIRECTO 43/2022. MATERIA ADMINISTRATIVA.

**QUEJOSA:** 

03 ASR 2023

11:41 Surain

MAGISTRADO RELATOR: JUAN CARLOS MORENO LÓPEZ.

SECRETARIO: FILIBERTO COOB CHI.



Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión del día nueve de marzo del año dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de amparo directo número 43/2022, promovido por

por conducto de su representante contra de la sentencia dictada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente número 538/20-16-01-2; y,

RESULTANDO:

## Decisión.

Así, ante la ineficacia de los conceptos de violación propuestos, y no habiendo deficiencia que suplir, en términos del artículo 79 de la Ley de amparo, se impone negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por la parte quejosa.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo asimismo en los artículos 74, 75 y 170, fracción I, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 38, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente, se

## RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a la persona moral quejosa

en contra del acto reclamado a la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta Ciudad, consistente en la sentencia de **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, dictada en autos del expediente relativo al juicio contencioso administrativo federal 538/20-16-01-2.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos a la autoridad de origen, hágase el registro correspondiente en el libro de control electrónico de este Tribunal y, en su oportunidad, archívese el expediente.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados Juan Carlos Moreno López, Pablo Jesús Hernández Moreno (Presidente) y Jorge Enrique Eden Wynter García, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman con el Secretario de Acuerdos Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi que autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación Vigente.

LICENCIADO VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO. CERTIFICO: Que el presente legajo de copias constante de dieciséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la resolución que obra en autos del Amparo Directo 43/2022 del índice de este Tribunal; y para los efectos legales correspondientes se expide la presente en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 23 MAR 7/173

